



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, artículo 43 de la Ley 715 de 2001 y demás normas que regulan el sector salud, considera necesario establecer un procedimiento administrativo sancionatorio en salud, claro y unificado que garantice el derecho fundamental al debido proceso para declarar la responsabilidad administrativa e imponer las sanciones a que haya lugar a prestadores de servicios de salud y establecimientos sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario por incumplimiento de las disposiciones del sector salud en el departamento, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado de los particulares.

Que, el artículo 29 de la misma Constitución consagra el derecho al debido proceso en todas las actuaciones judiciales y administrativas, lo cual debe garantizarse en cualquier procedimiento sancionatorio adelantado por una autoridad pública.

Que, los artículos 48 y 49 de la Constitución, inicialmente consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado. Posteriormente a través de la Ley 1751 de 2015 (Ley Estatutaria de Salud), se estableció la doble connotación del derecho a la salud: i. como derecho fundamental autónomo e irrenunciable, que comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación y la promoción de la salud; y ii. Como servicio público esencial obligatorio cuya prestación eficiente, universal y solidaria se ejecuta bajo la responsabilidad indelegable del Estado.

Que, el artículo 78 constitucional ordena al Estado regular el control de calidad de los bienes y servicios ofrecidos a la comunidad, responsabilizando a quienes, en la producción y comercialización de estos, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento para los consumidores y usuarios.

Que, la Ley 9 de 1979 establece normas sanitarias para prevenir y controlar los riesgos que puedan afectar la salud humana, además de un régimen sancionatorio para quienes infrinjan dichas disposiciones.

Que, los artículos 576 a 596 de la Ley 09 de 1979, instituyen las medidas de seguridad encaminadas a proteger la Salud Pública y el régimen sancionatorio correspondiente. Asimismo, el artículo 577, modificado por el art. 98 del Decreto Nacional 2106 de 2019, establece que, la competencia para iniciar procesos sancionatorios recae en las autoridades sanitarias cuando exista una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo procederá si, además de la

Página 1 de 9



contactenos@bolivar.gov.co



65685447 – 65684452



Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

presunta infracción, existen indicios de riesgo en la liberación del producto en el mercado o si se ha incumplido alguna medida sanitaria de seguridad, pudiendo imponerse sanciones como: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Que, de acuerdo con el artículo 43 y siguientes de la Ley 715 de 2001, las entidades departamentales tienen competencia en salud para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS., en su jurisdicción.

Que, el marco normativo aplicable a la inspección, vigilancia y control en salud comprende Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1751 de 2015, Ley 1437 de 2011 (CPACA), Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y otras disposiciones complementarias como decretos, resoluciones y circulares externas.

Que, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar ha venido implementando procedimientos administrativos sancionatorios mediante resoluciones como la No. 1867 de 2018 y la No. 436 de 2023, las cuales deben armonizarse en un cuerpo normativo único para fortalecer la función de inspección, vigilancia y control en el ámbito departamental.

Que, el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), regula el proceso administrativo sancionatorio a cargo de las entidades territoriales en la Parte Primera - Título III- Capítulo III de dicha ley.

Que, resulta imprescindible establecer un procedimiento administrativo sancionatorio claro y unificado que garantice el derecho fundamental al debido proceso para declarar la responsabilidad administrativa e imponer las sanciones correspondientes a prestadores de servicios de salud y establecimientos sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario por en el departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: DEFINICIONES. Para efecto de la aplicación del presente decreto se establecen las siguientes definiciones:

- 1. Procedimiento Administrativo Sancionatorio:** Conjunto de etapas que se desarrollan en sede administrativa para garantizar el debido proceso, con el fin de determinar responsabilidad y aplicar la sanción correspondiente a quienes infrinjan las normas del sector salud en el Departamento de Bolívar.



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 2. Acto administrativo de trámite:** Decisión emitida por un funcionario competente para impulsar el desarrollo del procedimiento. Según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, estos actos no admiten recursos, salvo disposición legal en contrario.
- 3. Auto que asume o avoca conocimiento:** Acto por el cual el funcionario competente se declara con atribuciones para conocer de una actuación administrativa y ordena el trámite correspondiente.
- 4. Auto de apertura de averiguación preliminar:** Decisión inicial que permite verificar si existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento sancionatorio, ya sea por solicitud de parte o de oficio.
- 5. Auto de apertura y formulación de cargos:** Acto que da inicio formal al proceso, en el cual se describen los hechos, los presuntos responsables, las normas vulneradas y las posibles sanciones.
- 6. Auto de pruebas:** Acto que abre un período para recaudar y valorar pruebas que sustenten o desvirtúen los cargos formulados.
- 7. Auto de cierre de etapa probatoria y traslado para alegatos de conclusión:** Acto que finaliza la etapa probatoria y otorga a los investigados un plazo para presentar sus argumentos finales.
- 8. Acto administrativo:** Decisión mediante la cual una autoridad manifiesta su voluntad y produce efectos jurídicos, siempre respetando el marco legal y los derechos de los administrados.
- 9. Actos definitivos:** Aquellos que deciden de fondo el asunto tratado o que impiden continuar con el trámite administrativo.
- 10. Amonestación:** Llamado de atención escrito al infractor, sin que implique riesgo grave para la salud, advirtiendo consecuencias en caso de reincidencia.
- 11. Multa:** Sanción económica impuesta por incumplir normas sanitarias o administrativas.
- 12. Suspensión o cancelación de la autorización de funcionamiento:** Medida que impide temporal o definitivamente la operación de un establecimiento por incumplimiento de normas sanitarias.
- 13. Cierre temporal o definitivo:** Medida que ordena la clausura de una institución, servicio o área específica por contravenir disposiciones de salud pública.

1

Página 3 de 9

✉ contactenos@bolivar.gov.co

☎ 65685447 – 65684452

📍 Vía Cartagena-Turbaco Km 3, Sector El Cortijo, Bolívar-Colombia

www.bolivar.gov.co



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TITULO II ASPECTOS GENERALES

Artículo 2°. OBJETO: El presente decreto tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo sancionatorio en salud, mediante el cual, la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar podrá realizar investigaciones administrativas, determinar responsabilidades y aplicar sanciones a quienes infrinjan las normas del sector salud.

El procedimiento garantizar el derecho fundamental al debido proceso, la defensa del investigado y la transparencia administrativa, en concordancia con la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1751 de 2015, Ley 1437 de 2011 (CPACA), Ley 1438 de 2011, el Decreto 780 de 2016 y demás normativas relacionadas.

Artículo 3°. Competencia: La competencia para adelantar el procedimiento sancionatorio en salud en el Departamento de Bolívar, corresponde a la Secretaria de Salud, a través del funcionario competente, respaldada en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y el Decreto 780 de 2016, que asignan a las entidades territoriales la inspección, vigilancia y control del sector salud.

ARTÍCULO 4°. CAMPO DE APLICACIÓN: El procedimiento establecido se aplicará a todos los sujetos bajo la vigilancia de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar, incluyendo:

- Prestadores de servicios de salud.
- Establecimientos sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario, como droguerías, farmacias, expendios de alimentos o bebidas, centros de estética, peluquerías, piscinas, cementerios, plantas de alimentos, vehículos transportadores de alimentos, entre otros, ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO: Todas las actuaciones administrativas en desarrollo de este decreto se regirán por los principios constitucionales y legales, especialmente los establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, entre ellos:

- **Legalidad:** Solo se podrá sancionar cuando exista norma previa que lo permita.
- **Debido proceso:** Se garantizarán los derechos de defensa, contradicción y representación.
- **Presunción de inocencia:** Ninguna persona será considerada responsable hasta que se demuestre lo contrario.
- **Proporcionalidad:** Las sanciones se ajustarán a la gravedad de la infracción.
- **Publicidad:** Toda actuación será conocida por las partes, salvo reserva legal.
- **Celeridad y economía:** Las decisiones se tomarán sin dilaciones injustificadas.
- **Imparcialidad y transparencia:** La autoridad actuará con objetividad y neutralidad.
- **Participación:** Se garantizará el derecho de los ciudadanos a intervenir en el proceso.

Página 4 de 9

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 6°. FUNCIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD. Las sanciones y medidas preventivas cumplen funciones preventivas, correctivas y compensatorias, orientadas a evitar riesgos o daños a la vida y la salud individual y colectiva de las personas.

ARTÍCULO 7°. INSTANCIAS DEL PROCESO: El proceso sancionatorio tendrá dos instancias:

- **Primera instancia:** a cargo del secretario de Salud del Departamento de Bolívar.
- **Segunda instancia:** a cargo del Gobernador del Departamento de Bolívar, quien revisará las decisiones si se interponen los recursos correspondientes.

TÍTULO III – DE LAS VISITAS, AUDITORÍAS E INFORMES

ARTÍCULO 8°. VISITAS Y AUDITORÍAS: La Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar podrá realizar visitas, auditorías o inspecciones a prestadores de servicios de salud o a establecimientos sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario, para verificar el cumplimiento de las normas del sector salud, con el fin observar, inspeccionar y recopilar información técnica o administrativa que evidencie posibles incumplimientos o situaciones de riesgo para la salud.

ARTÍCULO 9°. INFORME TÉCNICO: Para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio, debe elaborarse un informe técnico por parte de un funcionario competente, equipo técnico o contratista autorizado. Este informe como mínimo debe contener:

- Aspectos generales.
- Marco normativo.
- Identificación del establecimiento, persona o sujeto presuntamente responsable
- Los hechos observados.
- Las evidencias o material probatorio recolectado.
- Las normas presuntamente vulneradas.
- Las recomendaciones o sanciones sugeridas.

El informe debe elaborarse respetando los principios del debido proceso y podrá ser utilizado como prueba válida y transparente, en el proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO 10°. MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD SANITARIA: Si durante una visita o auditoría o inspección se identifican situaciones que representen un riesgo inmediato para la vida, salud o integridad de las personas, la Secretaría de Salud podrá imponer medidas preventivas o sanitarias de seguridad de manera inmediata, sin necesidad de agotar el proceso sancionatorio, suspensión de actividades, clausura temporal de un área o decomiso de productos. Estas medidas no admiten recurso alguno.

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

TÍTULO IV PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCESO

ARTÍCULO 11°. AVERIGUACIÓN PRELIMINAR: La Secretaría de Salud Departamental de Bolívar podrá iniciar una averiguación preliminar, de oficio o por petición, queja, reclamo, denuncia o alerta para determinar si existen méritos para abrir un proceso sancionatorio, mediante acto motivado, comunicando al interesado.

ARTÍCULO 12°. ASUNCIÓN DE CONOCIMIENTO: El secretario de Despacho de la secretaria de Salud asumirá el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio o el archivo de la actuación administrativa. Por tratarse de un acto administrativo de trámite no admite recurso alguno.

ARTÍCULO 13°. APERTURA DEL PROCESO Y FORMULACIÓN DE CARGOS: Mediante auto motivado, se formularán cargos a la persona natural o jurídica investigada, incluyendo descripción de hechos, persona o entidad responsable, normas vulneradas, sanciones posibles y pruebas, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

La notificación de este auto será personal, y el investigado tendrá quince (15) días hábiles para presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, según lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°. PERIODO PROBATORIO: Una vez presentados los descargos, el funcionario competente decidirá si se abre periodo probatorio, que podrá durar hasta treinta (30) días hábiles, prorrogables a sesenta (60) en casos especiales, tales como, si hay más de tres investigados o si se requieren pruebas en el exterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011. Las pruebas pueden solicitarse o decretarse de oficio.

ARTÍCULO 15°. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Finalizado el periodo probatorio, se emitirá auto de cierre y se otorgará un plazo de diez (10) días hábiles para que el investigado presente sus alegatos de conclusión por escrito. Este auto también es de trámite y no admite recurso, en concordancia con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

CAPÍTULO II DECISIÓN FINAL

ARTÍCULO 16°. DECISIÓN ADMINISTRATIVA: Vencido el término para presentar los alegatos de conclusión, el secretario de Salud deberá proferir la decisión dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de alegatos, la cual debe ser fundamentada y respetuosa de los principios de proporcionalidad, razonabilidad y respeto al debido proceso. conforme al artículo 49 de la ley 1437 de 2011. La decisión (acto administrativo definitivo), deberá contener:

Página 6 de 9



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.
2. El análisis de los hechos y pruebas.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

TÍTULO V SANCIONES, INFRACCIONES Y GRADUACIÓN

ARTÍCULO 17°. TIPOS DE SANCIONES: Las sanciones aplicables al proceso administrativo sancionatorio serán las establecidas por el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, modificado por el artículo 98 del Decreto Nacional 2106 de 2019 son:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

ARTÍCULO 18°. INFRACCIONES. Las infracciones que por acción u omisión cometen los Prestadores de Servicios de Salud y los sujetos de inspección, vigilancia y control sanitario son, administrativas y están contenidas en las normas jurídicas del sector salud.

ARTÍCULO 19°. GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN: Para determinar la gravedad y la sanción correspondiente, se tendrán en cuenta los criterios de graduación establecido en el artículo 50 de la ley 1437 de 2011, así:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

TÍTULO VI – MECANISMOS DE DEFENSA

ARTÍCULO 20°. RECURSO DE REPOSICIÓN: Contra el acto administrativo definitivo que imponga una sanción, procederá el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió.

Página 7 de 9

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este recurso deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, expresando los motivos y aportando las pruebas que el interesado considere pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 21°. RECURSO DE APELACIÓN: De manera simultánea con el recurso de reposición o de forma subsidiaria, podrá interponerse recurso de apelación, el cual será resuelto por el Gobernador del Departamento de Bolívar o su delegado. Este recurso también deberá presentarse dentro del término de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO 22°. RECURSO DE QUEJA: El recurso de queja es facultativo y podrá interponer directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso. Este recurso se podrá presentar dentro de los cinco días (05) días siguientes a la notificación de la decisión.

ARTÍCULO 23°. EFECTOS DE LOS RECURSOS: La interposición de los recursos suspende los efectos del acto sancionatorio mientras se resuelve el recurso correspondiente, salvo en los casos en que existan riesgos inminentes para la salud pública, atendiendo lo establecido en el artículo 79 de la ley 1437 de 2011

ARTÍCULO 24°. ARCHIVO DEL EXPEDIENTE: El expediente podrá ser archivado mediante acto administrativo motivado cuando:

- No existan pruebas suficientes que sustenten la presunta infracción.
- Se compruebe que los hechos no constituyen falta alguna.
- Por caducidad de la facultad sancionatoria
- Se haya subsanado integralmente la conducta objeto de investigación, sin que haya afectación a la salud.

El archivo no impide que se inicie un nuevo procedimiento si se presentan nuevos hechos, evidencias o infracciones.

TÍTULO VII EJECUCIÓN Y CIERRE DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 25°. EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN. Si no se presenta recurso o este es resuelto desfavorablemente, el acto sancionatorio queda en firme y se procede a su cumplimiento. En caso de multa, se iniciará el cobro coactivo si no se paga dentro de los 15 días hábiles, conforme al artículo 98 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 26°. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La facultad sancionatoria caduca a los 3 años del hecho (Ley 1437 de 2011, artículo 52), y la sanción impuesta si no se ejecuta prescribe en un plazo de 5 años, según lo señalado en el artículo 52 del mismo código.

Página 8 de 9



DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 854 - 2025

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN SALUD APLICABLE A LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS SUJETOS A INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 27°. VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de su publicación. Deroga las resoluciones 1867 de 2018 y 436 de 2023, y todas aquellas que le sean contrarias.

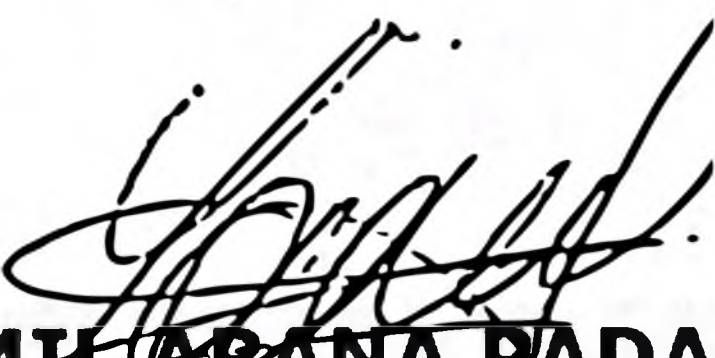
Parágrafo. CASOS EN CURSO: Los procedimientos sancionatorios o investigaciones administrativas iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de este decreto continuarán rigiéndose por las normas y el procedimiento vigente al momento de su inicio.

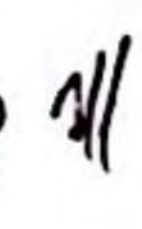
ARTICULO 28°. APLICACIÓN PROGRESIVA. La Secretaría de Salud departamental de Bolívar, dispondrá de un periodo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, para socializar y capacitar a los funcionarios, contratistas, sujetos vigilados y comunidad sobre el nuevo procedimiento.

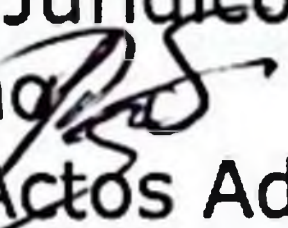
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de indias a los

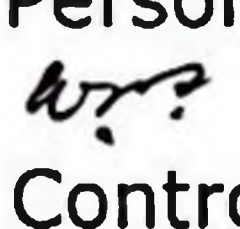
23 de julio 2025


YAMILE ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

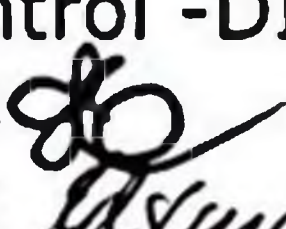
Vo.Bo: Rafael Enrique Montes Costa – Secretario Jurídico 

Vo.Bo: Yolanda Vega Saltaren – Asesora Despacho 

Vo.Bo: Nohora Serrano Vanstrahlen- Directora de Actos Administrativos y Personería Jurídica 

Revisó: Willis Simancas Mendoza – Secretario de Salud Departamental 

Revisó: Tomas Rodríguez Manotas – Director de Inspección, Vigilancia y Control -DIVC 

Revisó: Luz Patricia Guerra Echenique – Jefe de Oficina de Asuntos Jurídicos 

Proyecto y elaboro: Edgardo J Diaz Martínez – Asesor Jurídico Externo DIVC 